

BOLETÍN DE LA OFICINA OFICIAL DEL 20 DE JUNIO DE 1912.

VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE DOP		VALORES DE SOCIEDADES		VALORES DE SOCIEDADES	
FECHA	CO	0/6		FECHA	CO	0/6	
11-19-11	85.20			19-6-12	474.00		
22-10-11	84.40			18-6-12	467.00		
8-1-12	84.40			17-6-12	448.50		
23-2-12	85.00			7-6-12	80.00		
23-4-12	85.00			15-6-12	248.00		
21-5-12	83.25			19-6-12	118.00		
22-5-12	85.05			18-6-12	265.00		
23-5-12	85.00			19-6-12	227.00		
11-6-12	85.20			1-6-12	5.00		
				8-6-12	120.00		
				20-8-12	80.00		
19-6-12	85.23	85.25		19-6-12	80.00		
19-6-12	85.25	85.30		1-7-11	50.50		
19-6-12	85.00	85.60		11-6-11	60.80		
19-6-12	85.60	85.75, 80 y 70		23-2-11	20.00		
19-6-12	85.50	85.80		18-6-12	193.00		
19-6-12	86.70	86.70 y 75		19-6-12	601.00		
19-6-12	87.00	87.00		19-6-12	477.00		
19-6-12	87.00	87.00					
19-6-12	85.70	86.99					
		86.85					
12-6-12	85.35			19-6-12	101.75		
				17-6-12	81.75		
				1-6-12	11.00		
17-6-12	84.40			10-5-12	38.00		
19-6-12	84.25			16-4-12	83.00		
18-6-12	84.40			11-6-12	105.00		
19-6-12	84.25			10-5-12	102.00		
18-6-12	84.40			4-6-12	87.00		
19-6-12	84.40			20-5-12	12.75		
				20-5-12	34.50		
				27-3-12	21.25		
				27-3-12	23.25		
				27-3-12	15.00		
19-6-12	101.25	101.25		14-3-12	75.00		
19-6-12	101.30	101.30 y 36		19-6-12	84.25		
19-6-12	101.30	101.35		13-6-12	98.50		
19-6-12	101.35	101.30 y 35		18-6-12	94.00		
19-6-12	101.35	101.31					
19-6-12	101.35	101.35		5-6-12	100.00		

Hoja No. 173 21 Junio 1912 Anexo No. 1-1912 661

RESUMEN DE MONEDAS NEGOCIADAS

5 por 100 con pte. al contado.....	313.000
Idem, al cobro.....	0.000
Idem, al portador.....	0.000
Certeras del 5 por 100 nominadas.....	0.000
5 por 100 nominadas.....	183.500
Auditor. del Banco de España.....	7.000
Idem, del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem, de la Audiencia de Valencia.....	6.000
Audiencia de Madrid.....	0.000
Idem, Valencia.....	6.000
Banco de España.....	110.500

CAMBIOS SOBRE EL BANCO DE ESPAÑA

FRANCOS NEGOCIADOS

Cambio de plata sobre.....	10.000
Cambio de oro sobre.....	165.825

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Idem, a la vista, total.....	
Idem, a crédito.....	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Junio de 1912.

Al NW. de Galicia se encuentra un área de altas presiones (770 m(m)), que se extiende por el Cantábrico y el Atlántico hasta las Azores, quedando las presiones débiles sobre Andalucía, Murcia, Castilla la Nueva, Valencia y Cataluña.

El tiempo se mantiene generalmente bueno, con predisposición á que se for-

men tormentas locales, vientos flojos, de dirección variable y temperatura elevada; la máxima de ayer fué de 42 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 9 grados en León.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagrosa, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las presiones altas aparecen situadas al NW. de Galicia y las menores sobre Murcia.

**Nota.**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del jueves 20 de Junio de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667<sup>m</sup>).

Hora	Barómetro al m. 7 <sup>o</sup> C <sup>o</sup>	Temperatura en 0 <sup>o</sup>	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del Cielo	REMARKS
				Dirección.	Fuerza de 0 <sup>o</sup> F.		
5 <sup>h</sup>	709.53	22.2	41	NE.....	1=Ventolina..	>	Nuboso. Temperatura máxima á la sombra..... 33.8
4	709.32	17.4	56	NNE.....	1=Idem.....	>	Idem. Idem mínima á la Idem..... 16.7
3	710.46	24.0	32	ENE.....	1=Idem.....	>	Despejado. Idem máxima al Sol en el vacío..... 62.8
2	709.52	31.2	18	W.....	0=Calma.....	>	Idem. Idem mínima junto al suelo..... 12.7
1	708.04	32.6	16	W.....	1=Ventolina..	>	Nuboso. Recorrido total del viento en kilómetros
0	707.90	25.4	33	W.....	1=Idem.....	>	Idem. en las últimas veinticuatro horas..... 173

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Coria y Gata (42 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Cáceres, Coria, Hoyos y Gata, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Cáceres, el día 13 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Junio de 1912.—El Director general, Sagasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B-401

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Alcaraz y Villanueva de los Infantes (44 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general y oficinas de Ciudad Real, Albacete, Alcaraz y Villanueva de los Infantes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 13 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Junio de 1912.—El Director general, Sagasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-

sición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B-399

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas ó automóvil, entre la Estación férrea de Manacor y la oficina del Ramo, de Capdepera (29 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Palma de Mallorca y Manacor, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma de Mallorca, el día 13 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Junio de 1912.—El Director general, Sagasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección

General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—400

### Alcaldía Constitucional de Mérida.

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se saca á pública subasta el servicio de alumbrado por medio de la electricidad en esta población, bajo las siguientes condiciones:

#### Económicas.

1.ª Son objeto de este contrato cuya duración será de quince años y dos meses y medio, desde 1.º de Octubre de 1912 á 31 de Diciembre de 1927, prorrogables por otros diez años á voluntad de las partes contratantes:

I. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad de las calles, plazas, caminos y paseos en que hoy se realiza este servicio con el mismo fluido;

II. El alumbrado de la Casa Consistorial y de los edificios y dependencias municipales que en la actualidad lo tienen establecido y queda señalado en la condición 7.ª;

III. La iluminación extraordinaria de la fachada de las Casas Consistoriales durante las noches del 1.º al 5 de Septiembre, ambos inclusive, y las del 9 y 10 de Diciembre de cada año, utilizando el material adquirido por el Ayuntamiento, que consiste en una armadura de madera á la que se hallan adheridas 80 lámparas de cinco bujías, las cuales lámparas lucirán las horas señaladas para los arcos voltaicos.

La instalación de 11 lámparas de 16 bujías en el puente romano sobre el río Guadiana durante las noches del 1.º al 4, ambas inclusive, de Septiembre de cada año.

2.ª Mientras se halle en vigor este contrato el Ayuntamiento no podrá encargarse ni pagar servicio alguno de alumbrado público á otra persona ó entidad distinta del adjudicatario de este servicio.

3.ª Es obligatorio para el contratista el suministro y reposición, en todos los casos, de las lámparas y focos para el alumbrado ordinario y extraordinario de las vías públicas.

Para el alumbrado por medio de lámparas incandescentes se emplearán las de filamento metálico.

Los focos ó arcos voltaicos serán de los más perfeccionados.

4.ª Será de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la designación de los sitios en que hayan de colocarse las luces del alumbrado que se contrata, así como la intensidad de ellas dentro de los tipos marcados, pero el contratista tendrá la obligación de instalarlas por su cuenta exceptuándose las que se coloquen en las Casas Consistoriales y en las demás dependencias del Municipio, cuya instalación interior, así como la adquisición y reposición de las lámparas será de cuenta del Ayuntamiento.

Una vez hecha la instalación de la fábrica y red, el Ayuntamiento dispusie-

ra que cambiases de sitio ó forma, reintegrará al contratista los gastos que el cambio ocasionase.

5.ª Las clases de lámparas y servicio que comprende este contrato, así como los tipos de licitación, son los siguientes:

Lámpara de incandescencia de 16 bujías, por bujía y noche, 33 diezmilésimas de peseta, ó sea 528 diezmilésimas de peseta la lámpara por noche.

Lámpara de incandescencia de 10 bujías por bujía y noche, 33 diezmilésimas de peseta, ó sea 330 diezmilésimas de peseta la lámpara por noche.

Arco voltaico de 500 bujías por bujía y noche, 25 diezmilésimas de peseta, ó sea una peseta 25 céntimos por arco y noche.

Si el concesionario hiciera bonificación de precio á particulares y llegasen á resultar menores que los en que la subasta finque, tendrá el deber ineludible de rebajar éstos hasta nivelarlos con aquéllos.

6.ª Para todo lo concerniente al alumbrado público, serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación, reposición, encendido y apagado de todas las luces, sin que pueda deducirse reclamación de ningún género al Ayuntamiento, ni aun en los casos de fuerza mayor, sustracción ó rotura por mano ajena.

Serán, asimismo, de cargo del contratista todas las contribuciones ó impuestos con que el Estado gravo la fabricación, renta y utilidades, siendo sólo de cuenta y cargo del Ayuntamiento los impuestos que expresamente pesen sobre el consumidor.

Estará exento de todo arbitrio municipal el tendido de la red y la ocupación necesaria de la vía pública para realizar este servicio.

7.ª El alumbrado público ordinario constará de:

Dieciocho lámparas de incandescencia, de 16 bujías cada una;

Dieciocho lámparas de incandescencia, de 10 bujías cada una;

Siete arcos voltaicos de 500 bujías cada uno.

El extraordinario lo constituirán las iluminaciones á que se hace referencia en la base 1.ª

El de los edificios municipales, que se limitará en su duración á lo estrictamente necesario, constará, como actualmente, de 16 lámparas incandescentes de 16 bujías; 82 lámparas de 10 bujías, y 28 lámparas de cinco bujías, según aparece del inventario autorizado por la Alcaldía con esta fecha.

8.ª El presupuesto anual que sirve de base para la constitución de la fianza es de 9.500 pesetas, á que asciende el importe de una anualidad del servicio general que se contrata. Por tanto, la provisional para poder tomar parte en la subasta, será de 465 pesetas, que corresponde al 5 por 100 de aquella cantidad, y la definitiva á responder al cumplimiento del contrato se elevará á 950 pesetas, como máximo, de lo que autoriza el artículo 12 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

9.ª El contratista queda obligado á encender diariamente y mantener encendidas las lámparas del servicio ordinario en la vía pública, desde la puesta del sol hasta media hora antes de la salida del mismo.

Si alguna se extinguiera, la pondrá en servicio lo antes posible dentro de las veinticuatro horas, contadas desde que reciba el aviso de los agentes municipales.

También tiene el deber el contratista de encender diariamente y mantener encendidos los focos del servicio ordinario desde media hora después de la puesta del sol hasta las dos en los meses de Junio á Septiembre, y desde media hora después de puesto el sol hasta las doce durante los ocho meses restantes del año.

10. Los Agentes del Ayuntamiento tendrán la obligación de vigilar el material del alumbrado, de impedir sea sustraído ó destruido por mano ajena, denunciar á quienes hicieran en él cualquier defecto y avisar al contratista las averías ocasionadas, pero entendiéndose que la negligencia por parte de los dependientes de la Autoridad, si bien podrá dar motivo para que el Ayuntamiento ó la Alcaldía les imponga el correctivo conveniente, no dará derecho al contratista en ningún caso para deducir reclamación de daños contra la Corporación municipal.

La Alcaldía impondrá las multas que correspondan á los que causen daño en el material del alumbrado público.

11. Si el encendido de todo el alumbrado no se verificase cuando dispone la condición 9.ª, ó dejase de lucir antes de la hora señalada, la Alcaldía impondrá al contratista multas que varíen entre cinco y 100 pesetas, según la gravedad ó reincidencia.

Si durante las horas reglamentarias del servicio estuviesen apagadas ó no lucieran las condiciones del contrato un número de luces superior al 4 por 100 de las que compongan el alumbrado total de las vías públicas, la Alcaldía podrá imponer al contratista la multa de una á cinco pesetas por cada lámpara de las que excedan del 4 por 100 dicho, y noche, sin perjuicio de las deducciones correspondientes, por las que estén apagadas con arreglo á los precios rematados.

En los casos de extinción total por rotura de los aparatos productores del fluido, se utilizarán los artefactos de reserva descontándose el importe por el tiempo de la extinción si ésta excediera de dos horas. Si las extinciones parciales ó totales de que en el precedente párrafo se habla, se repitieran más de dos veces en un mes, el contratista pagará por cada una de exceso, sin perjuicio de suministrar el alumbrado por medio de la maquinaria de reserva, la multa de 50 á 100 pesetas.

Las faltas á que se hace referencia en los párrafos anteriores, serán imputables al contratista, salvo la justificación que hará éste de que la causa eficiente de la extinción ó interrupción, es debida á agentes ó circunstancias independientes de la voluntad del mismo, tales como un cruce de cables, caída de postes y otros análogos.

12. Si el contratista no reparase oportunamente los desperfectos que se produjeran en el material ó instalación del alumbrado público, la Alcaldía podrá disponer que se ejecuten por Administración y con cargo á aquél sin perjuicio de la multa de 50 á 100 pesetas en que incurrirá, según la gravedad ó cuantía del caso. Las multas impuestas al contratista en cada trimestre, así como las declaraciones por faltas ó deficiencias de alumbrado, no descontarán de la factura ó liquidación correspondiente al servicio del mismo trimestre.

13. Todos los días se pasará nota al adjudicatario de las faltas que se noten en el alumbrado público, á fin de que pueda corregirlas, y como comprobación de los documentos á que haya lugar.

14. El contratista, si para cumplir este

compromiso tuviera necesidad de ejecutar obras, deberá cumplir lo que preceptúa el artículo 11 del artículo 8.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en relación con el de 20 de Junio de 1902, y cuantas disposiciones tratan de la reglamentación del trabajo y de sus accidentes.

15. El Ayuntamiento cede al arrendatario el edificio llamado Matadero Viejo, sito al final de la calle Puente y principio de la calle General Margallo, para instalar en él la fábrica, mediante el pago de 100 pesetas anuales, pudiendo unir al expresado edificio, los predios inmediatos que los necesite los arrendatarios, pero con la obligación de entregarlos en la forma que hoy tiene, á la terminación del contrato.

16. El Ayuntamiento suministrará al concesionario el agua potable que necesite para alimentación de calderas de vapor u otras necesidades de las máquinas, quedando exento el Municipio de esta obligación, solamente cuando por la escasez natural del líquido no sobra ésta para el abastecimiento de las fuentes públicas.

Tendrá derecho el contratista á contar las piezas ó esforjas desde la fábrica de San Guadalupe, atravesando la calle de Tenorias, siempre que con ello no ocasiona perjuicio al vecindario.

**Facultativas.**

17. La corriente eléctrica puede ser continua ó alterna, y la red aérea ó subterránea, prefiriendo, como es consiguiente, la última especialmente en el centro de la población.

18. El concesionario antes de proceder á la instalación correspondiente, presentará al Ayuntamiento para su aprobación ó reparos, el plano de instalación en el que se detallará la situación de la fábrica ó fábricas que hayan de funcionar, clase de máquinas adoptadas, trabajos que pueden desarrollarse, situación de los conductores en cada vía pública, de las líneas ó en su necesidad, sistema de distribución, transformadores acumuladores, interruptores, medios de prevenir las perturbaciones ó accidentes posibles en el servicio, así como los aparatos y medios que sean necesarios para atender á la seguridad personal.

19. No se emplearán otros circuitos que los completos por líneas conductores, con exclusión en todos los casos, de utilizar á dicha fin los conductores de agua ó las partes metálicas de las construcciones.

20. El material de utilización, conducción y producción de energía, será de las clases y tipos más perfectos en uso y con los repuestos necesarios para evitar, en lo posible, extinciones ó irregularidades en el buen funcionamiento del alumbrado. Asimismo habrán de ser de buena construcción, resistencia y respecto las lámparas, péndulos, brazos, arcos y demás aparatos constituyan soporte de la línea del alumbrado público, debiendo tener por lo menos iguales á los colocados actualmente.

21. Las lámparas de incandescencia y arcos voltaicos deberán funcionar al voltaje que su fabricación indique, á fin de asegurar su número de bujías, no admitiéndose otra diferencia de potencia máxima ó mínima en la tensión que el 2 por 100, quedando obligado el concesionario á renovar totalmente las lámparas en la segunda quincena de Agosto de cada año.

Las lámparas incandescentes y los arcos voltaicos no podrán perder más de un 15 por 100 de su intensidad.

22. El Ayuntamiento tendrá derecho á comprobar, cuando lo desee, la potencia ó intensidad de las luces contratadas, valiéndose para ello de personas peritas, y al efecto el contratista facilitará un voltímetro y un amperímetro, que serán colocados en los lugares que el Ayuntamiento designe.

23. Todos los aparatos y soportes habrán de tenerse en perfecto estado de conservación, limpieza y pintura, verificándose esta última cuando por el uso ó la acción del tiempo sea necesaria.

24. Si en el transcurso de las quince años de este contrato se estableciera en Mérida otro sistema de alumbrado público eléctrico, cuyas ventajas fuesen notorias y generalmente reconocidas, el concesionario se compromete á instalarlo dentro de las condiciones que al efecto se estipulen.

Todo lo referente á este extremo será resuelto por el Ayuntamiento y el concesionario, y en caso de no llegar á una avenencia se someterán ambas partes á las decisiones de una Comisión de tres personas técnicas, que deberán nombrar de común acuerdo ó por inspección, en caso preciso, entre facultativos de notoria competencia en la especialidad.

25. La Corporación municipal cooperará á obtener de los propietarios el consentimiento que fuese necesario para que el contratista pueda efectuar las obras á que se halla obligado para el cumplimiento de este contrato, y en su caso deberá gestionar y obtener la declaración de utilidad pública, si conviniere, á los efectos de la expropiación forzosa, abonando el concesionario cuantos gastos ocasionen por el expediente de concesión, expropiación y otros análogos.

26. El contratista deberá poseer, cuando menos, dos grupos de máquinas y aparato, capaces para una de producir el fluido necesario para el alumbrado público y afines exclusivamente al servicio de manera que haya siempre uno en servicio y otro en reserva, en perfecto estado de funcionamiento.

Si el grupo de reserva se inutilizara, encontrándose el otro en reparación ó limpieza, quedará exento de responsabilidad el concesionario por el tiempo prudencial que, á juicio de peritos, sea necesario para efectuar aquellas operaciones.

27. Para todo cuanto no se halla previsto en este pliego respecto á la instalación de fábrica de producción, estaciones transformadoras, instalación de líneas de conducción, distribución y conservación de las mismas, el contratista habrá de atenerse á cuanto ordena el Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, Real decreto de 7 de Octubre de 1904, Instrucciones de la Alcaldía y cláusulas de la concesión que en lo haya ordenado para el establecimiento de la red de distribución.

**Condiciones legales.**

28. Este servicio será adjudicando en pública subasta á una sola persona ó entidad que tenga el remate en los términos y para los efectos previstos en el artículo 27 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

29. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de la ciudad de Mérida, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue con asistencia del Regidor Sindico y de Notario público, el día 21 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, sujetándose en el procedimiento á lo dis-

puesto en el artículo 5.º párrafos 2.º y 3.º del 6.º y apartado 1.º del artículo 18 y siguientes del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.

30. Las proposiciones se harán en el papel sellado correspondiente, sujetándose al modelo que se consignará al final; representarán en pliegos cerrados, acompañando el resguardo que acredite haber constituido la fianza y la cédula personal del proponente.

En el caso de que un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

La proposición que se haga ha de ser admitida ó rechazada lisa y llanamente al tipo fijado para la subasta, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrito en letra, por la que se comprometa el proponente á suministrar el servicio de alumbrado eléctrico.

Los que intenten licitar á nombre de otra persona ó entidad deberán acompañar poder extendido en legal forma, que bastará para el caso del licitador el letrado D. Juan Pizarro Navarro.

31. Las fianzas provisional y definitiva se admitirán y consignarán en las valeros, efectos y puestas que para el objeto se designan y especifican en los artículos 12, 13 y 14 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

32. Este contrato que se adjudicará provisionalmente en el acto del remate al autor de la proposición más ventajosa, no podrá solemnizarse ni transferirse á otra persona sin la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá cederla ó negarla libremente, en que respecto á este negocio, queda reconvención siguiente: habiendo de cumplirse siempre lo preceptuado en los artículos 21, 25 y 27 del expresado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

33. La aprobación del remate correspondiente extenderá el Excmo. Ayuntamiento, el cual será obligatorio á este contrato, en virtud de dicha adjudicación definitiva.

34. Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la subasta, el adjudicatario consignará dentro de los diez días siguientes ó aquél en que se le notifique la aprobación, el importe del depósito definitivo, y se formalizará el contrato por medio de escritura pública, y en caso de no haber dicha consignación ó no concurrir al otorgamiento de la escritura el día que se señala, volverá en derecho á la subasta y el depósito provisional, y se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del rematante, quedando éste sujeto á las responsabilidades taxativamente enumeradas en el artículo 24 del Real decreto precitado.

35. El importe de los servicios á que se refiere este contrato, previa liquidación del suministro del fluido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, al precio del remate y de las condiciones que fuesen necesarias hacer, por falta de alumbrado ó mejoras, será su importe al concesionario en moneda corriente y por trimestres y medio, dentro de los diez primeros días del siguiente al en que aquella liquidación se autoriza. Si estos pagos suficientes demora que excediese de un 5 por 100, á contar desde la fecha en que debieron realizarse, el contratista tendrá derecho á pedir intereses de las cantidades adeudadas al tipo de un 5 por 100 anual; pero si la falta de pago, en ninguna otra causa, dará derecho al adjudicatario para rescindir este contrato.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el adjudicatario podrá suspender el servicio cuando la demora en los pagos exceda de dos años.

35. Para los efectos administrativos, contenciosos ó civiles, de este contrato, el concesionario se somete á la Autoridad del Alcalde y de los Tribunales de Mérida, renunciando á todo fuero ó privilegio que pudiera corresponderle.

37. En el caso de que por motivos económicos ó de otra índole cualquiera, el concesionario faltare al cumplimiento de este contrato, no comenzándose en 16 de Octubre de 1912, ó abandonando total ó definitivamente la prestación del servicio, se entenderá que renuncia en el primer caso, y cede en el segundo dicho servicio al Ayuntamiento, el cual, por ello, se encargará de la fabricación y del material de fabricación, con sujeción ó instrucción, á fin de que no quede satisfechas las necesidades de la ciudad, y sin perjuicio de exigir y hacer efectiva al contratista las deudas y responsabilidades en que haya incurrido.

38. Es obligación del contratista pagar los sueldos, honorarios, vacaciones y suplementos adicionales por el Notario que autorice las subastas, escrituras, sus copias, timbres, impuestos establecidos y en general toda clase de gastos que ocasionen las subastas y formalización del contrato.

39. Si á la terminación del contrato, ya sea ó no prorrogado, no se hubiera verificado aún nueva subasta, ó la formalización de otro como promisorio, la prestación del alumbrado público, el contratista tendrá la obligación de continuar este servicio hasta tanto que haya otro adjudicatario, el cual se recibirá definitivamente á efectos de administración, siempre que en demora no exceda de un año.

40. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, del Reglamento para su ejecución, y por el Gobierno, á tener en cuenta las leyes que el Gobierno publique de adelante en que les dable acudir á la producción extranjera.

41. Conforme prescribe la Real orden circular de 31 de Enero último, inserta en la GACETA de 3 de Febrero siguiente, se remitirá á la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de este pliego de condiciones.

42. El citado Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 será en todas sus partes y servirá de base para deducir cuantas dudas y aclaraciones puedan suscitarse acerca de la inteligencia, aplicación y sentido de las presentes condiciones.

CLÁUSULA ADICIONAL

Los pliegos, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 1.º y siguientes del artículo 18 del Real decreto ó Instrucción en tantas veces mencionada, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Mérida durante las horas hábiles de despacho, que son de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde el siguiente día en que se abra públicamente este concurso en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Mérida, á 16 de Junio de 1912.—Por A. del E. A., el Secretario, Juan Pizarro. El Alcalde, A. Alonso García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., como acreedor con la cédula personal que acompaña en

unión del rasgado justificativo de haber constituido el depósito provisional, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Autos* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro ordinario y extraordinario de alumbrado eléctrico para la ciudad de Mérida, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y condiciones, por la cantidad de ... cada año de los que dure el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

8—394

Junta de la Cárcel del partido de Mérida.

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro el plazo de veinte días hábiles siguientes al que se anunció al público y en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 20 de Abril próximo pasado, contra el acuerdo adoptado por la Junta general de la Cárcel del partido de esta capital, en sesión de 2 de Diciembre del año último, para la celebración de la subasta de las obras necesarias para terminar la construcción de la nueva Cárcel, ni tampoco contra la Memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se acompañan al expediente, esta Alcaldía Presidencial ha resuelto el día 26 de Junio próximo, y hará en los días, en el momento de la misma Presidencia, para la celebración de la referida subasta, cuyo acto, que será presidido por el infrascrito Alcalde, al cual concurrirá el Notario autorizando á quien correspondiere y los señores Vocales de la Comisión permanente, se celebrará con arreglo estricto al pliego de condiciones que se detallan á continuación, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de la Cárcel dependiente de la Casa Consistorial de esta capital, durante todos los días hábiles y horas de despacho, que son de las nueve á las once.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de la Cárcel del partido.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La piedra para la mampostería pro ópera de muros, será de la mayor dureza, con buenos asientos, de ahí deduciendo el caso redado, descompartido ó helado.

2.ª La que se emplee para la sillera en frentes, dinteles y balcones de puertas y ventanas, es alizares, etc., del edificio principal y necesaria de tamaño á lo largo y ancho, será granítica muy fina, compacta, sin pilas, pedregos ni huecos, rechazando la que presenta la forma de cantera y no presenta la mayor fuerza.

3.ª En las pabellones de fachada destinados á la administración, y viviendas de los empleados se empleará la piedra blanca de Bermejo en los muros, sur las paredes y en las techumbres, con las condiciones de dureza, impermeabilidad y gran dureza.

4.ª La cal que se emplee deberá ser de primera calidad y se empleará en la obra empleando la medida común de sacos. Estará libre de cenizas de hueso y pedregos de ninguna clase.

5.ª La cal hidráulica y cementos serán de superior calidad de un esmero extraordinario en su fabricación y tanizado

emanando fino con fraguado conveniente al empleo que se lea dá y con la mayor resistencia posible á las pruebas á que se someta.

6.ª La arena será de mina ó lavada según el uso á que se destine, sílica, sin mezcla de tierras y de grano fino.

7.ª El ladrillo será duro y bien cocido, que produzca un sonido metálico por la percusión. Deberá ser completamente plano, bien encastrado de grueso uniforme y bien cuadrado.

8.ª La teja que ha de cubrir los edificios será plana, tipo Marsella, de primera calidad, perfectamente cocida, exenta de esfijos, bien moldeada en sus extremos y sin alambres. Estas condiciones son aplicables á las piezas especiales, como caballetes, ventilador, etc.

9.ª El yeso estará bien cocido, será puro sin arenas ni caliches, bien molido y tamizado, y procederá directamente del horno sin consentir está ya apagado por el transcurso del tiempo sin que tenga la menor envuelta de otro material.

10.ª El hierro forjado en toda sus aplicaciones será terso y sin hojas, bien unido en sus fibras, sin huecos, con el temple convenientemente difícil de doblar, sin materias extrañas interpuestas, grietas ni fisuras.

11.ª El fierro deberá reunir en un todo las mejores condiciones, en cuanto á su fabricación, siendo de la llamada fundición gris. Todas las piezas que se empleen estarán perfectamente repesadas en todos sus detalles.

12.ª Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas, sin abomas, con las especies á propósito, y derechos, bien cortados y con la cantidad que se requiera en cada caso. No se admitirán las que tengan nudos salientes, grandes agujeros ó cualquier defecto.

13.ª El hierro será muy blando, maleable, sin huecos, hojas ni fisuras de ningún género, de color gris brillante y azulado.

14.ª Las cerámicas serán planas en toda su superficie, lisas, sin alfileres, porcelana, barbotina, aguas ni imperfección de ningún género.

15.ª Todas las mampuestas podrán someterse á las pruebas que estime convenientes el Arquitecto municipal, á fin de acreditar que la buena calidad de las mismas.

16.ª El replanteo se hará por el Arquitecto, con arreglo á los planos aprobados, á presencia del contratista ó de quien legalmente le represente.

17.ª El muro se formará en sus proporciones á que dirige el Arquitecto. Estará bien manipulado, repitiéndose el batido al tiempo de curarlo.

18.ª La mampostería afectará en sus puentes los lienzos mercedos en el replanteo, desmontándose á martillo la piedra para que sus ángulos onlen unos con otros, colocándose de tiza toda la piedra y curpiando bien todos los intersticios.

19.ª El ladrillo deberá de mojarse antes de emplearlo, sentándolo sobre la base de mortero, de modo que quedará húmedo. Se colocará por hiladas perfectas en sus horizontales ó normales, ensuciándose en su frentón y espaldas.

20.ª La obra de la sillera será hecha con toda perfección, y así se presentará como las techas, eschachos y juntas, necesarias para formar las formas á que se dispuso, en cualquier procedimiento con las medidas que se hayan establecido de los planos de la obra. Después de levantados los sillares, sólo se permitirá el retundido y encastrando de juntas,



21. El paramento de las fachadas de los pabellones destinados a la Administración y empleados, se construirán combinando la fábrica de ladrillo fino prensado de primera al descubierto con medio pío de espesor, adrajando con 23 ladrillo, por lo menos, de tizon en cada metro superficial.

22. Los entramados horizontales de estos pabellones se harán con viguetas de acero laminado de la escuadría que se marque por el Arquitecto, cubriendo los espacios con bovedillas de ladrillo ó con las portátiles de cemento, perfectamente recibidas en las juntas. Las juntas se macizarán con hormigón de ladrillo machado para recibir el piso ó pavimento de baldosín ó de madera.

23. Las armaduras que han de sostener las cubiertas de estos edificios, se construirán también con viguetas de hierro y bovedillas iguales a las anteriores para sentar la teja plana, tipo Marsella, sobre mortero.

24. Para la cubierta de los edificios accesorios destinadas a locutorio y talleres, se empleará igual sistema de hierro y teja plana que en los dos edificios de la fachada destinados a empleados.

25. Los revocos y enlucidos de paredes exteriores é interiores, se harán enfocando primeramente con mortero común para después emplear mortero fino en los revocos y el tendido de yeso en los interiores, cuidando de sacar perfectamente regados los paramentos.

26. Los suelos del interior de la prisión y de los edificios accesorios se harán con hormigón común, perfectamente apisonado y cubierto después con buena capa de cemento portland de la mejor calidad.

27. En los pabellones de fachada se empleará el baldosín portland, en pasillos y entrada, y el entramado con listón de pino-teja en las habitaciones.

28. Las puertas y ventanas de estos edificios serán de madera, construídos con la mayor perfección, sujetándose a las instrucciones que dicta el Arquitecto. Los herrajes de colgar serán establecidos de primera clase, de las dimensiones apropiadas a cada caso, lo mismo que los de cierre y seguridad. De unos y otros, el contratista presentará muestras para que la Comisión ó el señor Alcalde Presidente elija los que juzgue aceptables y reúnan buenas condiciones de construcción.

29. Las puertas exteriores é interiores de la prisión al camino ó paso de ronda, así como las de todas las celdas, se construirán de palastro, con armadura de pitina, reuniendo las mejores condiciones de seguridad en todos sus detalles, colocando las de las celdas por la parte exterior, haciendo en el cerco de cantería los rebajes y empalmes necesarios para la perfecta colocación y firmeza con los corrojos y llaves que se marquen y modele que se elija por la Comisión y Arquitecto.

30. Las ventanas de las celdas, las de los astiales y las que alambran las crujeas interiores por los huecos de las metapas de las cornisas de estos muros, se cerrarán con vidrieras de armadura de hierro empleando los de armadura ó propósito para este objeto. Estas vidrieras se construirán como las puertas, con la mayor perfección y solidez, é irán encajadas de cristales de primera clase, bien sentadas y sujetas con espigueta y macilla.

31. Los huecos de puertas y ventanas, los de tejas y las de pisos que queden al descubierto, se pintarán al óleo del color que se marque. Las maderas de los pabe-

llones de fachada, también se pintarán al óleo y barniz, con las maderas y color que se designe por la parte exterior. Por la interior se darán varias manos de aceite de linza y barniz, para que resulte en un color natural con las vetas al descubierto.

32. En los pabellones y celdas se colocarán aparatos inodoros sistema Watercloset, completos en todos sus detalles de sifones de porcelana, depósitos de agua y asientos móviles de madera barnizada. Además de los depósitos de cada inodoro, se construirán y colocarán otros muchos mayores de ladrillo y cemento de los huecos de cubierta para el surtido constante en la época de escasez.

33. Todos los andamiajes se construirán con buenos materiales y conforme a las instrucciones del Arquitecto, no pudiendo prestar servicio sin previo examen y consentimiento de aquél.

34. El contratista cumplirá con todas las prescripciones que le dicta el señor Arquitecto municipal, director de la obra, en los diferentes detalles de ella, para que resulte ejecutada con la mayor perfección, así en solidez como en buen aspecto, para que pueda prestar servicio sin necesidad de aumento alguno sobre el importe líquido del remate.

#### Condiciones económicas.

1.ª La subasta se celebrará en el día y hora que se designa, observándose las reglas marcadas en el artículo 18 del R. D. I. de 24 de Enero de 1905.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito bajo sobre cerrado, teniendo escrito en el reverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de terminación de la Cárcel del partido», siendo el plazo para su admisión desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de las nueve a las tres en que se hallen abiertas al despacho las oficinas de la Alcaldía de esta capital, cabeza de partido.

3.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta será el del presupuesto de la obra 150.595,14 pesetas.

4.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en el remate, será el 5 por 100 de esta cantidad, ó sean 7.529,75 pesetas, y la definitiva que habrá de prestar el rematante será el doble de esta suma, ó sean 15.059,51 pesetas.

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido en la condición anterior, hecho en la Depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad.

6.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del proponente, reconociendo éste el oportuno recibo con el timbre correspondiente, que si no se le facilita el proponente, no se le admitirá el pliego.

7.ª Una vez entregados y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador dentro del plazo marcado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.ª Verificada la apertura y lectura de todos los pliegos presentados con sujeción a las Instrucciones dictadas en el referido Real decreto é Instrucción, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiese dos ó más pro-

posiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

10. Desde de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión permanente de Obras, todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenorlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta.

11. El adjudicatario queda obligado á someterse á los Tribunales y Autoridades administrativas de esta capital en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

12. Es obligación del rematante satisfacer todas las gastos de escritura, sus copias y demás que origina la subasta, presentando al efecto antes de formalizar aquélla, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago.

También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengare y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en la oficina liquidadora dentro de los plazos legales.

13. El Licenciado en Derecho y Secretario del Excmo. Ayuntamiento y de la Junta general de Cárcel, D. Clemente García Zambrano, es el designado para el bastante de poderes, cuando el contratista ó Empresa esté representado por otra persona.

14. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes de Trabajo, de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de la obra.

15. Así, bien, cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se preceptúa:

1.º Que en el contrato que habrá de celebrarse entre los obreros y el concesionario habrá de quedar previamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo, que no podrán exceder de once diarias, y el precio del jornal, y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos bandos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecución de la Ley Civil.

16. La Junta general de la Cárcel del partido se compromete á satisfacer al contratista el importe de las obras ejecutadas, cuando éstas estén terminadas, con sujeción á la cantidad líquida que resul-

ta en el remate, sin hacer mención ni valoración de aquéllas. Por consiguiente, no podrá haber aumento ni disminución de aquella suma, pues la obra se hace á riesgo y ventura del rematante, sin que por ningún concepto pueda pedir alteración de precios ó variación del contrato.

17. A buena cuenta, con arreglo á lo ejecutado, y según la existencia en Caja, cuando el Presidente lo ordene, se abonará al contratista, mediante certificación del Arquitecto Director de las obras, cantidades alzadas, siempre de meses importe que el valor de lo realizado.

18. Cuando las obras estén por completo terminadas, y todo el edificio en disposición de prestar servicio á juicio de la Comisión permanente, Arquitecto y Director de la Cárcel, sin que fante ningún detalle aunque no esté expresado en el presupuesto, se hará la recepción provisional de las obras y se expedirá por el Arquitecto certificación de la liquidación final de ellas. Desde este día tendrá derecho el contratista a un interés de un 5 por 100 al año, por las cantidades que no se le satisfagan.

19. Ejecutadas las obras con sujeción á los planes del proyecto aprobado, condiciones facultativas de este expediente ó instrucciones que dicte el Arquitecto en los varios detalles de ellas, durante el plazo de dos años, se hará la recepción provisional, si mediante un detenido reconocimiento se ve que cumplen todas las obras en este requisito.

Transcurridos otros dos años después de verificada la recepción provisional, se hará la definitiva, si del nuevo reconocimiento practicado se encuentran los edificios en perfecto estado de conservación y servicio.

20. Durante este plazo de garantía son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias. Cuando queden recibidos definitivamente todos los edificios de la Cárcel y aprobado que sea este acto, será devuelta al contratista la fianza que ha estado afecta al cumplimiento del contrato.

Segovia, 17 de Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, Pedro Zúñiga.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive en ..., por sí ó en representación de ..., enterado del expediente de subasta para terminar las obras de construcción de la Cárcel del partido de Segovia, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetando me á todas las condiciones de dicho expediente por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente). S—398

Jefatura administrativa de Oviedo.

Debido celebrarse subasta local única, en virtud de la autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, de 9 de Mayo último, para la compra á precios fijos del suministro de los artículos de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estantes y transcientes en la Plaza de Oviedo, hago presente á los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las diez horas, en el local que ocupa la Jefatura administrativa, en el Cuartel de Santa Clara, de esta Plaza, ante el Tribunal que nombra la Superioridad y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde esta fecha en

la citada Jefatura Administrativa desde las diez á las once horas.

Los precios máximos que han de regir en el acto son los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos dividida en dos piezas de 315, 22 céntimos de peseta.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, 95 céntimos de peseta.

Ración de paja, de seis kilogramos, 85 céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 2.500 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior ó en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1903 (Colección de Leyes núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del licitante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comience el ítem.

Si se presentan dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por puja á la luna, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 18 de Junio de 1912.—El Jefe administrativo, Enrique González Anta.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha ... de ... de ... para la contratación del suministro de los artículos de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estantes y transcientes en la Plaza de Oviedo, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos dividida en dos piezas de 315 á ... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos, á ... céntimos de peseta (en letra).

Ración de paja de seis kilogramos á ... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando, en cumplimiento á lo prevenido en cédula personal de ... expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrezco proceden de ... (en tal plaza.)

... de ... de ... (Firma y rúbrica). S—396

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de la provincia de Albacete.

En el expediente de defraudación que se sigue por esta Administración de mi cargo, contra el vecino de Villarrobledo D. Antonio Morato Moreno, por la celebración de una corrida de toros en la plaza de aquel pueblo, sin haber previamente presentado la correspondiente declaración de alta, se ha acordado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Junio de 1904, poner aquí de manifiesto, por término de diez días hábiles, para que durante los mismos, pueda el mutador de toros D. Pascual González, Almansa, como el dueño ó dueño de la mencionada plaza de toros, cuyos nombres se ignoran, hacer las alegaciones y presentar las pruebas que á sus respectivos derechos convenga.

Lo que, por ignorarse el domicilio de los mencionados interesados, se hace público en cumplimiento de lo mandado en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Albacete, 17 de Junio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Ruiz. P—2238

Recaudación de Contribuciones de Turisquo.

Contribución urbana.—Años varios.

D. José Martín de Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Merdián, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Previdencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Merdián, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designaran.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndolo además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término; linda N., con viuda de Inocente Vazquez; L., con Estomés Sánchez Tembleque; S., con herederos de Pedro Patominos; y P., con los mismos; tiene de caber ochocientos hectáreas 25 áreas y 48 centiáreas.

Otra sita en el Camino de Toriles, de caber una hectárea, 77 áreas y 57 centiáreas.

Otra sita en el Coto, de caber dos hectáreas 36 áreas y 76 centiáreas.

Otra sita en el Camino de Moncales, de caber una hectárea, 69 áreas y 11 centiáreas.

En Turisquo, á 12 de Junio de 1912.—El Recaudador, José Martín de Zavala. P—2238

**ANUNCIOS OFICIALES**

**El Águila (E.Áigle).**

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS  
CONTRA INCENDIOS A PRIMA FIJA

Fundada en 1843.

Establecida en París, 24 rue de Char-  
brandin.

Delegación general: Madrid, Carre-  
ra San Jerónimo, número 51 (ca-  
trésuelo).

Balances general en 31 de Diciembre de 1911

**ACTIVO**

Efectivo en Caja, en el Ban- co de Francia y en varios Bancos.....	371.755,23
63.785 francos de renta 3 por 100 y 3 por 100 amor- tizable.....	1.671.044,00
4.240 francos de renta ex- terior española 4 por 100.	101.208,00
Valores diversos.....	5.627.070,10
Primas vencidas, pensiones de cobro.....	331.990,24
Agentes, saldos de sus cuentas.....	695.366,64
Compañías de reaseguros.	2.217.951,50
Valores en depósito en concepto de fianzas de Agentes.....	1.140.050,00
Deudas a varios.....	675.742,85
	<hr/>
	12.834.569,83

**PASIVO**

Capital social.....	2.000.000,00
Reserva en aumento de ca- pital.....	2.000.000,00
Reservas de primas refe- rentes a riesgos en curso.	3.669.014,96
Reserva para eventualida- des.....	765.090,00
Sinistros no liquidados..	1.072.778,32
Acreedores varios.....	640.451,75
Timbre e impuestos debi- dos al Tesoro.....	332.342,54
Valores y efectivo en depó- sito afectos a fianzas de Agentes.....	1.145.339,75
Compañías de reaseguros.	380.163,86
Caja de previsión de los empleados.....	12.020,66
Intereses y dividendos no cobrados.....	15.435,79
Dividendo de 1911, (200 francos por acción, im- puesto deducido).....	800.000,00
Saldo de Ganancias y Pérdidas.....	1.121,23
	<hr/>
	12.834.569,86

Cuenta de Ganancias y Pérdidas respectiva  
de las operaciones en España.—Ejercicio  
de 1911.

**DEBE**

Saldo del ejercicio ante- rior.....	30.068,86
Sumas pagadas por sinies- tros.....	1.675,22
Comisiones de cobro.....	15.192,97
Gastos generales.....	10.146,65
Impuestos y tasas.....	2.234,00
Pérdidas sobre pólizas y pólizas.....	20,00
Primas abonadas a las Compañías reasegurando- ras.....	4.881,70
Reserva de riesgos en cur- so (1/2 de 21.406,89).....	7.135,63
	<hr/>
	72.253,03

**HABER**

Primas del ejercicio.....	21.406,89
Recibido por tasas.....	1.774,43
Reserva de riesgos en cur- so del ejercicio anterior.	2.344,89
Saldo a cuenta:	
Del ejercicio 1910.	30.068,86
Idem 1911.....	15.762,93
	<hr/>
	46.726,82
	<hr/>
	72.253,03

Madrid, a 20 de Junio 1912.—El Dele-  
gado General, Roberto Peano.

X-1432

**Compañía de los Ferrocarriles  
Andaluces.**

**DIVIDENDO A LAS ACCIONES POR EL  
EJERCICIO DE 1911**

Conforme a lo acordado en Junta gene-  
ral ordinaria de 14 del mes actual, se avi-  
za a los señores Accionistas, que el im-  
porte de la prima de gestión correspon-  
diente a la Compañía por el ejercicio  
de 1911, con arreglo al convenio, será re-  
partido como dividendo a las acciones  
desde 1.º de Julio próximo, contra entera-  
ga del cupón número 33, a razón de pe-  
setas 6,75 líquido (deducidos ya los im-  
puestos).

Los pagos se efectuarán:  
En Madrid, en el Banco Español de Cré-  
dito y en el Crédit Lyonnais.  
En Barcelona, en el Crédito Mer-  
cantil.  
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.  
En Málaga, en la Caja de la Com-  
pañía.

Madrid, 19 de Junio de 1912.—El Se-  
cretario del Consejo de Administración,  
Pablo de Gorostiza.

X-1429

**OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ  
SERIE GRIS**

Cupón número 11, vencimiento de 1.º de Ju-  
lio de 1912, de los títulos a interés fijo y  
a interés variable.

Este cupón se pagará desde la fecha de  
su vencimiento.

En los títulos a interés fijo, a razón de  
pesetas cinco, con deducción de impues-  
tos, sea pesetas 4,31 líquido.

En los títulos de interés variable, a ra-  
zón de pesetas 4,35 líquido, con carácter  
de a cuenta para 1912, cuyo valor total ha  
de determinarse con arreglo al resultado  
del año anterior, según el artículo 3.º del  
Convenio.

**OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ  
SERIE ROSA**

Cupón número 83, vencimiento de 1.º de Ju-  
lio de 1912.

Este cupón se pagará, desde la fecha  
de su vencimiento, a razón de cinco pe-  
setas, con deducción de impuestos, sea  
pesetas 4,41 líquido.

Todos los pagos se efectuarán:  
En Madrid, en el Banco Español de Cré-  
dito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mer-  
cantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.  
En Málaga, en la Caja de la Com-  
pañía.

Madrid, 19 de Junio de 1912.—El Se-  
cretario del Consejo de Administración,  
Pablo de Gorostiza.

X-1430

**Banco Hispano Americano.**

El Consejo de Administración de esta  
Sociedad, de conformidad con lo preveni-  
do en el artículo 64 de los Estatutos,  
ha acordado repartir a los señores Ac-  
cionistas un dividendo activo equivalente  
al 3 por 100 del capital desembolsado,  
ó sea seis pesetas por acción, libre de  
todo impuesto, a cuenta de las utilidades  
obtenidas en el primer semestre del co-  
rriente ejercicio.

El pago de este dividendo quedará  
abierto desde el día 1.º de Julio próximo,  
en las Oficinas centrales de este Banco,  
en las de sus sucursales de Barcelona,  
Málaga, Granada, Zaragoza, Sevilla y Co-  
ruña, y en los siguientes Establecimientos:  
En Oviedo, Banco Herrero.

En Gijón, Banco de Gijón.  
En Santander, Banco de Santander y  
Banco Mercantil.

En Bilbao, Banco de Bilbao, Banco del  
Comercio, Banco de Vizcaya, Crédito de  
la Unión M. n. r. a y Casa de banca de don  
Andrés de Ibañeta.

En San Sebastián, Banco Guipuzcoano.  
En Burgos, Banco de Burgos.  
Madrid, 20 de Junio de 1912.—El Secre-  
tario general, Ramón A. Valdés.

X-1431